

**[Instrucciones Internas que rigen la contratación no
sujeta a regulación armonizada del Consorcio
Urbanístico “ESCORIAL” de El Escorial (Madrid)]**

Febrero 2009.

[índice general]

Antecedentes.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1º.- Objeto de las Instrucciones, ámbito de aplicación, régimen jurídico y jurisdicción.

Instrucción 1ª. Objeto las presentes Instrucciones.

Instrucción 2ª. Ámbito objetivo de aplicación.

Instrucción 3ª. Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

Instrucción 4ª. Jurisdicción competente.

Capítulo 2º.- Racionalidad y Consistencia de la Contratación.

Instrucción 5ª. Necesidad e idoneidad del contrato.

Instrucción 6ª. Plazo de duración de los contratos.

Capítulo 3º.- Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato.

Instrucción 7ª. Libertad de pactos.

Instrucción 8ª. Contenido mínimo del contrato.

Capítulo 4º.- Órgano de Contratación.

Instrucción 9ª. Competencia para contratar.

Instrucción 10ª. Responsable del Contrato.

Instrucción 11ª. Perfil de contratante.

Capítulo 5º.- Capacidad y solvencia del empresario.

Instrucción 12ª. Capacidad para contratar con el Consorcio Urbanístico.

Instrucción 13ª. Prohibiciones de contratar.

Instrucción 14ª. Solvencia y clasificación.

Capítulo 6º.- Objeto, precio y cuantía del contrato.

Instrucción 15ª. Objeto, precio y cuantía del contrato.

Capítulo 7º.- Garantías exigibles.

Instrucción 16ª. Supuestos y régimen.

TÍTULO II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Capítulo 1º.- Expediente de contratación.

Instrucción 17ª. Expedientes de contratación.

Instrucción 18ª. Expediente de contratación en contratos menores.

Instrucción 19ª. Tramitación abreviada del expediente: tramitación urgente y tramitación de emergencia.

Capítulo 2º.- Pliegos de Cláusulas Particulares.

Instrucción 20ª. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Instrucción 21ª. Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Instrucción 22ª. Normas especiales para la preparación de contratos de obras.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Capítulo 1º.- Normas Generales.

Instrucción 23ª. Principios aplicables a la adjudicación de contratos.

Instrucción 24ª. Procedimientos de contratación.

Instrucción 25ª. Propositiones de los interesados.

Instrucción 26ª. Criterios de valoración de ofertas.

Capítulo 2º.- Procedimiento general.

Instrucción 27ª. Ámbito de aplicación y características.

Instrucción 28ª. Publicidad de la contratación.

Instrucción 29ª. Contenido mínimo de la publicidad.

Instrucción 30ª. Plazos para la presentación de propositiones.

Instrucción 31ª. Examen de las proposiciones y adjudicación.

Instrucción 32ª. Normas aplicables a los concursos de ideas.

Instrucción 33ª. Tramitación electrónica del procedimiento.

Capítulo 3º.- Procedimiento Simplificado.

Instrucción 34ª. Características del Procedimiento.

Instrucción 35ª. Supuestos de aplicación.

Instrucción 36ª. Materia objeto de negociación.

Instrucción 37ª. Fases del procedimiento y adjudicación.

Capítulo 4º.- Procedimiento Menor.

Instrucción 38ª. Características del Procedimiento.

Instrucción 39ª. Supuestos de aplicación.

TÍTULO IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Instrucción 40ª. Adjudicación de los contratos. Notificaciones.

Instrucción 41ª. Perfección y formalización de los contratos.

Instrucción 42ª. Publicidad de las adjudicaciones.

Instrucción 43ª. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

TÍTULO V. NORMAS FINALES.

Instrucción 44ª. Racionalización técnica de la contratación.

Instrucción 45ª. Actualización de las cuantías.

Instrucción 46ª. Derecho supletorio.

Instrucción 47ª. Entrada en vigor.

Antecedentes.

La Comunidad de Madrid, a través de la consejería correspondiente, y el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, constituyeron formalmente el Consorcio Urbanístico "ESCORIAL" de El Escorial (Madrid) mediante el otorgamiento de escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Juan Carlos Caballería Gómez, el día 26 de septiembre de 2000, una vez adoptados por sus respectivos órganos competentes los acuerdos relativos a la autorización de la constitución del Consorcio y la aprobación de sus estatutos; la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, y el Ayuntamiento de El Escorial, por acuerdo de su Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 4 de abril de 2000.

Gozando, desde su constitución, de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus Estatutos y la legislación urbanística aplicable.

El objeto del Consorcio Urbanístico constituido fue el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el término municipal de El Escorial, en el Sector Sector 1 "Ensanche" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en el año 1996.

Por todo ello, el Consorcio Urbanístico formar parte del Sector Público al estar incluido entre los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3 apartado 1. e) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), ostentando, asimismo, la consideración de poder adjudicador, al cumplir con los condiciones que, al efecto requiere el citado artículo 3 en su apartado 3. b), ya que:

a) cuenta con personalidad jurídica propia; b) tiene como objeto la ejecución de determinadas actividades vinculadas con las Administraciones Públicas que le han creado; y, c) está controlada su gestión y nombramiento de más de la mitad de los miembros de su órgano de administración y dirección por las Administraciones Públicas que lo han constituido.

En su consecuencia, la preparación y adjudicación de los contratos del Consorcio se regirán por los artículos 121 y 175 de la LCSP y demás preceptos de la propia Ley aplicables a Sector Público, así como por las presentes Instrucciones Internas. Respecto a los efectos y extinción de los contratos del Consorcio Urbanístico se regirán por las normas de derecho privado, sin perjuicio de lo establecido en las presentes instrucciones.

En virtud de todo ello, y con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP antes citado, el Consorcio Urbanístico, deberá ajustar su actuación contractual a las presentes Instrucciones Internas de Contratación, que vienen a constituir el marco jurídico aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada. Resultando su aplicación preceptiva para el Consorcio Urbanístico, para dichas contrataciones, debiendo observar, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, según prevé la Ley.

Todos los contratos deberán garantizar el respeto a la normativa de protección de datos, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación deberán ser publicadas en el Perfil de Contratante del Consorcio Urbanístico, surtiendo sus efectos a partir de dicha publicación. Cualquier modificación que de las mismas se apruebe, surtirá efectos a partir de su publicación.

El Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico "ESCORIAL" de El Escorial (Madrid), en su sesión de fecha 6 de febrero de 2009 aprobó las presentes "Instrucciones Internas de Contratación".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1º.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES, AMBITO DE APLICACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Instrucción 1ª. Objeto las presentes Instrucciones.

Las presentes Instrucciones de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de contratos del Consorcio Urbanístico, no sujetos a regulación armonizada, con la finalidad de que los mismos se ajusten a los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, igualdad y no discriminación, de forma que aseguren una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción 2ª. Ámbito objetivo de aplicación.

El Consorcio Urbanístico, en su consideración de "poder adjudicador", tramitará los procedimientos de contratación, con sometimiento a:

1. Las presentes instrucciones, cuando se trate de:
 - Contratos de obras, conforme a la calificación que de los mismos se contiene en el artículo 6 de la LCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, sea inferior a 5.278.000 euros.
 - Contratos de servicios, conforme a la calificación que de los mismos se contiene en el artículo 10 de la LCSP, comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, sea inferior a 211.000 euros.
 - Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.
 - Contratos de suministro, conforme a la calificación que de los mismos se contiene en el artículo 9 de la LCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, sea inferior a 211.000 euros.
 - Los contratos que se recogen en el apartado 2 del artículo 13 de la LCSP, cualquiera que sea su valor estimado.
2. Los preceptos de la LCSP, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, que tengan un valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 13 a 17 de la LCSP.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se considerarán sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos señalados en el artículo 13.2 de la LCSP.

La preparación de estos contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 121.1 de la LCSP, y su adjudicación se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I del Título I de I Libro III de la LCSP con las adaptaciones previstas en el artículo 174 de la LCSP.

3. Los contratos no relacionados en los apartados anteriores, (y, en concreto los excluidos por el artículo 4 de la LCSP), se calificarán y regirán por las normas de derecho administrativo o privado que les sean de aplicación (art. 5 apartado 2 de la LCSP).

Instrucción 3ª. Naturaleza y régimen jurídico de aplicación (art. 20 LCSP).

Todos los contratos celebrados por el Consorcio Urbanístico tienen naturaleza privada, y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Y, en cuando a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

Instrucción 4ª. Jurisdicción competente. (art. 21 LCSP).

1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos del Consorcio Urbanístico sujetos a regulación armonizada.
2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a una regulación armonizada, que celebre el Consorcio Urbanístico.

CAPÍTULO 2º.- RACIONALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

Instrucción 5ª. Necesidad e idoneidad del contrato. (art. 22 LCSP).

El Consorcio Urbanístico celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines constituyentes. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Instrucción 6ª. Plazo de duración de los contratos. (art. 23 LCSP).

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la duración de los contratos del Consorcio Urbanístico deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos, los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
3. Los **contratos menores**, conforme se definen en la Instrucción 38ª, que se adjudiquen por el Consorcio Urbanístico no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Excepcionalmente podrán tener una duración superior a un año en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de contratos complementarios de un contrato principal.
- b. Los contratos para la defensa jurídica y judicial del Consorcio Urbanístico que tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.
- c. Los contratos de servicios que estén asociados a un contrato de obra en cuyo caso tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

CAPÍTULO 3º.- LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO.

Instrucción 7ª. Libertad de pactos. (art. 25 LCSP).

1. En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Consorcio Urbanístico contratante.

Instrucción 8ª. Contenido mínimo del contrato. (art. 26 LCSP).

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre el Consorcio Urbanístico deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

CAPÍTULO 4º. ORGANO DE CONTRATACIÓN.

Instrucción 9ª. Competencia para contratar. (art. 40 LCSP).

El órgano de contratación competente para la celebración de los contratos regulados en estas instrucciones es el órgano que tenga atribuidas dichas facultades en virtud de los acuerdos que, al respecto, adopte el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico.

El órgano de contratación tendrá plenas competencias para resolver cuantas cuestiones se presenten respecto a la tramitación, adjudicación y efectos de los contratos que adjudique, y podrá delegar todas las competencias que le hayan sido atribuidas.

Instrucción 10ª. Responsable del Contrato. (art. 41 LCSP).

El órgano de contratación del Consorcio Urbanístico podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Consorcio Urbanístico o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo.

Instrucción 11ª. Perfil de contratante. (art. 42 LCSP).

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o en los que así se decida voluntariamente, el Consorcio Urbanístico difundirá, a través de Internet, su "perfil de contratante". La forma de acceso al "perfil de contratante" deberá especificarse en la páginas Web institucional del Consorcio Urbanístico y en los pliegos y anuncios de licitación.
2. El "perfil de contratante" podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 125 de la LCSP, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el "perfil de contratante" la adjudicación provisional de los contratos.
3. El sistema informático que soporte el "perfil de contratante" deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

4. La difusión a través del "perfil de contratante" de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la LCSP.

CAPÍTULO 5º. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

Instrucción 12ª. Capacidad para contratar con el Consorcio Urbanístico. (art. 43-48 LCSP).

Están facultadas para contratar con el Consorcio Urbanístico las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, desarrollen prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, no estén incurso en una prohibición de contratar, y posean y acrediten, en su caso, la debida solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Instrucción 13ª. Prohibiciones de contratar. (art. 49 LCSP).

No podrán contratar con el Consorcio Urbanístico las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 49.1. de la LCSP.

Instrucción 14ª. Solvencia y clasificación. (art. 51 LCSP).

1. Para celebrar contratos con el Consorcio Urbanístico, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.
2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

CAPÍTULO 6º. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.

Instrucción 15ª. Objeto, precio y cuantía del contrato. (art. 74-76 LCSP).

1. El objeto, precio y cuantía de los contratos se determinarán según las normas generales incluidas en los artículos 74 a 76 de la LCSP.
2. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del mismo.
3. Solo procederá la revisión de precios cuando así se haya determinado expresamente en el contrato. En dicho caso, el contrato deberá especificar los límites, la forma en que se revisará el mismo y el momento de su pago.

CAPÍTULO 7º. GARANTÍAS EXIGIBLES.

Instrucción 16ª. Supuestos y régimen. (art. 92 LCSP).

1. En los contratos que celebre el Consorcio Urbanístico, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, se podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional) y al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).
2. El importe de las garantías y la forma de su presentación se definirán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a tenor de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP. En el caso de avales o seguros de caución, éstos deberán ajustarse al modelo que se establezca en el Pliego de Cláusulas y se depositarán ante el Órgano de Contratación.
3. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, en su caso, y a la formalización del mismo. Esta garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y al adjudicatario antes de la formalización.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía definitiva constituida.

TITULO II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

CAPÍTULO 1º. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Instrucción 17ª. Expedientes de contratación. (art. 93-94 LCSP).

1. La celebración por parte del Consorcio Urbanístico de contratos, sometidos o no a regulación armonizada, irá precedida de la elaboración de una "Propuesta de Contratación" por parte del órgano de contratación que contendrá los datos más relevantes de la contratación que se propone, y, en concreto, incluirá:
 - La determinación de la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en los términos definidos en la instrucción 5ª.
 - Justificación adecuada de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
 - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.
 - Acreditación de la existencia de crédito suficiente.

2. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Instrucción 18ª. Expediente de contratación en contratos menores.(art. 95 LCSP).

En los contratos que estas Instrucciones definen como menores, la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura o facturas correspondientes.

En los contratos menores de obras deberá añadirse, además el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Instrucción 19ª. Tramitación abreviada del expediente: tramitación urgente y tramitación de emergencia. (art. 96-97 LCSP).

1. Tramitación urgente. Si la celebración de un contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de Contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación para los contratos sujetos a regulación armonizada y para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 211.000 €, lo previsto en el artículo 96.2.b) de la LCSP sobre reducción de plazos.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

2. Tramitación de emergencia. Cuando el Consorcio Urbanístico tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos. De situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará a lo establecido en el artículo 97 de la LCSP.

CAPÍTULO 2º. PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARTICULARES.

Instrucción 20ª. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. (art. 121 LCSP).

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 € se deberá elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

El Pliego será parte integrante del contrato y en el mismo se deberá establecer, entre otras, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario (ver arts. 99 y 105 de la LCSP).

2. Se podrán aprobar, por el Órgano de Contratación, modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Instrucción 21ª. Pliegos de Prescripciones Técnicas. (art. 122 en relación con los arts.100-101 LCSP).

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, cuando se considere conveniente, se podrá elaborar un pliego o documento que contenga las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.
2. En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 211.000 €, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la LCSP.

Instrucción 22ª. Normas especiales para la preparación de contratos de obras. (art. 105 LCSP).

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En los contratos menores de obras bastará con el presupuesto de las obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la aprobación del proyecto por el Órgano de Contratación.

Para la ejecución de las obras se deberá contar con la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

<p>TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.</p>
--

CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES

Instrucción 23ª. Principios aplicables a la adjudicación de contratos. (art. 175 a) LCSP).

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Instrucción 24ª. Procedimientos de contratación. (art. 175 b)LCSP).

Los contratos que celebre el Consorcio Urbanístico no sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán a través del Procedimiento General, cuando no proceda la aplicación de los procedimientos Simplificado o Menor establecidos en los Capítulos 3º y 4º del presente Título III.

Instrucción 25ª. Proposiciones de los interesados.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se adoptarán las medidas que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 33ª relativa a la tramitación electrónica del procedimiento General.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que el Pliego haya previsto expresamente la admisibilidad de variantes o mejoras, o en los supuestos de presentación de nuevos precios o valores en el seno de la tramitación electrónica del Procedimiento General o en el seno de un procedimiento Simplificado.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Instrucción 26ª. Criterios de valoración de ofertas. (art. 134 LCSP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas, precisándose la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando por razones justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CAPÍTULO 2º.- PROCEDIMIENTO GENERAL.

Instrucción 27ª. Ámbito de aplicación y características.

En el Procedimiento General toda empresa y/o empresario podrá presentar una proposición.

Será aplicable este procedimiento para la adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre el Consorcio Urbanístico no sujetos a regulación armonizada, siempre y cuando no proceda la aplicación de otro procedimiento (Simplificado o Menor), en los supuestos previstos en las presentes Instrucciones.

Instrucción 28ª. Publicidad de la contratación.

1. Toda contratación que celebre el Consorcio Urbanístico mediante procedimiento General se realizará con respeto al principio de conocimiento público de su convocatoria y se le dotará de la conveniente publicidad.
2. Con carácter preceptivo todo contrato que se licite por el procedimiento General deberá publicarse en el "perfil de contratante" del Consorcio.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá ordenar la publicación de la información relativa a la licitación en cualquiera de las modalidades adicionales de difusión que estime pertinente.

Instrucción 29ª. Contenido mínimo de la publicidad.

En el anuncio que se publique en el "perfil de contratante" deberán contenerse datos suficientes para la identificación del contrato cuya publicidad se efectúa, indicando cuando menos:

- Objeto del contrato.
- Lugar de ejecución.
- Procedimiento de contratación.
- Valor estimado del contrato.
- Plazo de ejecución.
- Requisitos exigidos al licitador, tales como solvencia, clasificación o garantías requeridas.
- Fecha límite de recepción de ofertas y lugar de entrega.
- En su caso, indicación de lugar, fecha y hora del acto público de apertura de proposiciones económicas.
- En su caso, cualquier otra información complementaria que se estime pertinente para una mejor comprensión del objeto del contrato por los interesados.

Instrucción 30ª. Plazos para la presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 10 días naturales, contados desde la publicación del anuncio en el "perfil de contratante" del Consorcio Urbanístico. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de 15 días naturales, contados de igual forma.

Instrucción 31ª. Examen de las proposiciones y adjudicación.

1. Con carácter general, se establecen dos fases para la elección del contratista:

- a. Fase de admisión de licitadores.

En ella, se procederá a la apertura del sobre en el que se encuentra la documentación administrativa general del licitador que requiera el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El Órgano de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, pudiendo solicitar para ello los oportunos informes técnicos y jurídicos.

Si el Órgano de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente un plazo no superior a tres días hábiles, o el que se hubiera fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, para que el licitador los corrija o los subsane bajo apercibimiento de exclusión definitiva si no aportara, debiendo las empresas licitadoras aportar en tal plazo la documentación solicitada.

A la vista de la calificación efectuada, el Órgano de Contratación resolverá el trámite de admisión de licitadores.

- b. Fase de valoración de ofertas y selección del adjudicatario.

En esta fase, el Órgano de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones de los licitadores que hayan superado la fase de admisión.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el Órgano de Contratación, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

En el caso de que el procedimiento de selección se articule en varias fases, deberá indicarse en el Pliego el número de sobres que debe presentar cada licitador y el contenido a incluir en cada uno de ellos, igualmente se indicará en que fases se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

La apertura de todos los sobre por el Órgano de Contratación se efectuará en sesión privada pero con la debida solemnidad en garantía del rigor y la transparencia de la gestión. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Órgano de Contratación, cuando así lo estime oportuno podrá disponer expresamente en el anuncio de licitación que el acto de apertura de las proposiciones económicas se realice en acto público.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error material manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que lo hagan inviable, será desechada por el Órgano de Contratación.

2. Ofertas con valores anormales o desproporcionados: En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que ratifique, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Para el examen de la citada documentación, el Órgano de Contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico oportuno.

3. Empresas de un mismo Grupo: Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente (solas o en UTE) a la adjudicación de un contrato será considerada, a los efectos de establecer la oferta con valores anormal o desproporcionado, la más baja de cada grupo produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Se entienden por empresas pertenecientes a un mismo grupo, las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1. del Código de Comercio.

4. Propuesta de adjudicación: A la vista de la evaluación de las proposiciones presentadas y tomando en consideración lo indicado en los apartados anteriores, el Órgano de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación que se dispongan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y propondrá la adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

En ningún caso procederá la adjudicación de un contrato a un licitador que no haya contestado al requerimiento de justificación del valor anormal o desproporcionado de su oferta o que aún presentada justificación, se estime insuficiente por el Órgano de Contratación.

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Consorcio Urbanístico.

5. Adjudicación: El Órgano de Contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo, alternativamente, declarar desierta la licitación, siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que consten en el Pliego.

El Consorcio Urbanístico se reserva el derecho, en el caso de coincidir en el tiempo varias licitaciones con el mismo objeto, a no adjudicar más de un contrato a cada licitador, a pesar de que el mismo presente la oferta económica más ventajosa, tomándose como criterio para la adjudicación de un solo contrato el de mayor valor estimado del contrato, siempre que se aprecie incompatibilidad para el cumplimiento simultáneo de las prestaciones.

La adjudicación deberá realizarse en el menor tiempo posible desde la apertura de las proposiciones económicas. En todo caso, el plazo máximo para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Instrucciones no podrá ser superior a 6 meses desde la citada apertura, salvo que se establezca otro diferente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Instrucción 32ª. Normas aplicables a los concursos de ideas. (arts. 169, 170 y 172 de la LCSP).

Son concursos de ideas los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación se encomienda a un jurado.

Se consideran sujetos a las presentes Instrucciones, aquellos concursos de ideas cuya cuantía sea inferior a 211.000 €.

La cuantía de los concursos de ideas se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes. Además, incluirá el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente por procedimiento Simplificado.

Respecto a las Bases del Concurso, los participantes y la decisión del concurso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 172 de la LCSP.

En cuanto a la publicidad de la licitación del concurso de ideas, así como del resultado del mismo, será de aplicación lo dispuesto en estas Instrucciones para el procedimiento General.

Instrucción 33ª- Tramitación electrónica del procedimiento.

A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse la tramitación electrónica del procedimiento, articulada como un proceso interactivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evolución automáticos.

La tramitación electrónica podrá emplearse en el procedimiento General siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual.

Las fases de la tramitación se regirán por las mismas normas que el artículo 132 de la LCSP establece para la subasta electrónica.

CAPÍTULO 3º .- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Instrucción 34ª. Características del Procedimiento.

En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar, en su caso, las condiciones del contrato.

Instrucción 35ª. Supuestos de aplicación.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Consorcio Urbanístico podrán adjudicarse mediante procedimiento simplificado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en el procedimiento General seguido previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento General, no se haya presentado ninguna oferta, o no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación urgente del expediente.
- e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado según lo dispuesto en el artículo 13.2d) de la LCSP.
- f) Cuando se trate de obras, servicios o suministros complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato de obra, servicio o suministro principal, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el contrato principal, tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras, servicios o suministros no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al Consorcio Urbanístico o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras, servicios y suministros complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- g) En todo caso, cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 1.500.000 € y superior a 200.000 € en el supuesto de obras, o sea igual o inferior a 150.000 € y superior a 50.000 € en el supuesto de servicios o suministros.

Instrucción 36ª. Materia objeto de negociación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluirá los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas y/o empresarios invitados.

Instrucción 37ª. Fases del procedimiento y adjudicación.

1. En el procedimiento Simplificado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas y/o empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
2. El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego.
3. Durante la negociación que, en su caso, se desarrolle, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a unos con respecto al resto.
4. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
5. Terminada la tramitación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, siempre que previamente y en el plazo máximo de 5 días hábiles aporte los documentos que establezca el Pliego acreditativos de la capacidad de obrar, representación y no estar incurso en prohibición de contratar, entre otros. En el supuesto que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego, el Órgano de Contratación podrá reiniciar el proceso formulando solicitudes de ofertas a nuevos invitados en, al menos, un número igual que el que se establece en el apartado 1., siempre que ello sea posible.

CAPÍTULO 4º.- PROCEDIMIENTO MENOR

Instrucción 38ª. Características del Procedimiento.

En este procedimiento se adjudicará directamente el contrato a cualquier empresa o empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con lo establecido en la Instrucción 18ª.

Instrucción 39ª. Supuestos de aplicación.

Se podrá utilizar el Procedimiento Menor en aquellos contratos de importe igual o inferior a 200.000 € en el supuesto de obras, o igual o inferior a 50.000 €, en el supuesto de servicios o suministros.

TITULO IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Instrucción 40ª. Adjudicación de los contratos. Notificaciones.

La adjudicación de un contrato se notificará por escrito al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes en el procedimiento.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información de los motivos de rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueran determinantes para su adjudicación.

Se podrá no comunicar determinados datos cuando se considere que la divulgación de la información podrá obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contrario al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o aquellos que conlleven medidas de seguridad especiales.

Instrucción 41ª. Perfección y formalización de los contratos.

1. Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Consorcio Urbanístico se entenderán perfeccionados mediante la adjudicación por el Órgano de Contratación.
2. Con carácter general, y salvo en los contratos tramitados por el procedimiento menor, las partes contratantes quedan obligadas a formalizar los contratos que les unen en documento privado, si bien, a petición de cualquiera de las partes, se podrá elevar el mencionado contrato a documento público, que será intervenido ante el Notario que designe el Consorcio Urbanístico. Los gastos de otorgamiento de la escritura, en su caso, serán de cuenta del contratista.

Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del Consorcio Urbanístico.

3. Los contratos deberán formalizarse en el plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Dentro de los 10 primeros días, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la garantía definitiva cuando sea procedente, la escritura de la Unión Temporal de empresas o empresarios, en su caso, el justificante del ingreso de la cuenta corriente del Consorcio Urbanístico del importe que, en su caso, se establezca en el Pliego, que debe abonar el contratista por gastos de anuncios.

4. Cuando no proceda la formalización del contrato con el adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello descritas anteriormente, antes de proceder a una nueva convocatoria, el Consorcio Urbanístico podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

En este mismo procedimiento podrá seguirse, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y haya sido declarado resuelto.

Instrucción 42ª. Publicidad de las adjudicaciones.

La adjudicación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € se publicarán en el "perfil de contratante" del Consorcio Urbanístico.

Además, cuando la licitación hubiese sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se publicará en estos diarios el resultado de la adjudicación.

Instrucción 43ª. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación, y será debidamente notificado a los licitadores.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TÍTULO V. NORMAS FINALES.

Instrucción 44ª. Racionalización técnica de la contratación.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos el Consorcio Urbanístico podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas que se establecen en los artículos 180 y 191 de la LCSP.

Instrucción 45ª. Actualización de las cuantías.

1. Las cifras límites de los contratos no sujetos a regulación armonizada fijados en la Instrucción 2ª serán sustituidas automáticamente por las que fije la Mesa Europea, en lo sucesivo.
2. El resto de cuantías fijadas en las presentes Instrucciones podrán ser actualizadas por el Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico, de acuerdo con la coyuntura económica.

Instrucción 46ª. Derecho supletorio.

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes Instrucciones se estará, en calidad de principios informadores, al contenido y regulación que establece la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico del Consorcio Urbanístico sea incompatible con aquéllas. También se aplicará el Derecho Común, en cuanto fuese procedente.

Instrucción 47ª. Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el "Perfil de Contratante" del Consorcio Urbanístico.